

LOS ARCHIVOS PUBLICOS Y EL CIUDADANO. II: LAS TASAS

Las tendencias actuales en archivística apuntan claramente hacia una mayor liberalización en el acceso y uso de los archivos (1). La ampliación de los plazos de consultabilidad; la comunicación libre de tipos y series documentales antes restringidos, así como de fondos tanto públicos como privados; la posibilidad de reproducir los originales por los distintos medios que las técnicas modernas (2) permiten, llámense fotocopias, fotografías o microfilmes; y, finalmente, la cooperación internacional en este campo, han centrado las discusiones teóricas.

Sin remontarnos a épocas lejanas (3), el Consejo Internacional de Archivos no dudó en establecer como objetivo fundamental de su fundación el «facilitar el uso más frecuente de los archivos y el estudio eficaz e imparcial de los documentos que ellos contienen dando a conocer sus contenidos más ampliamente y estimulando una mayor libertad de acceso» (3 bis). El Congreso Internacional extraordinario de Washington se dedicó a la «apertura de los archivos a la investigación», y en sus actas se encuentra un párrafo que me interesa traer a colación por su actualidad entre nosotros. Se trata de la afirmación del Profesor D. C. Rowat, de Ottawa, quien dice:

«es importante constatar que cualquier ampliación de las restricciones gubernamentales es incompatible con la democracia. Esto es cierto por

(1) PRASAD, S. N.: *La liberalización del acceso y del uso...*, VIII. Congreso Internacional de Archivos. Washington, DC del 27 de septiembre al 1 de octubre de 1976. Washington, General Services Administration, 1976, p. 1.

(2) KECSKEMETI, CHARLES: *La libéralisation en matière d'accès aux archives et de politique de microfilmage...* VIe Congrès International des Archives (Madrid, 3-6 septiembre 1968), París, CIA, 1968.

CRESPINO NOGUEIRA, CARMEN: *Nuevas técnicas archivísticas. Esquema de ponencia*. Madrid, Gráficas Cóndor, 1972, 10 p.; y también PESCADOR DEL HOYO, MARÍA DEL CARMEN: *Nuevas técnicas archivísticas. Comunicación a la ponencia nuevas técnicas archivísticas de... Carmen Crespo Nogueira*. Madrid, Gráficas Cóndor, 1972, 6 p. Ambos trabajos publicados con las actas del IV Congreso Nacional de Archivos de Barcelona, editadas por la ANABA en 1972.

BOBERACH, H.: *El progreso en la tecnología (sic) y la expansión del acceso...* Asistente de investigación Wolf Buchamann... VIII Congreso Internacional de Archivos. Washington, DC de 27 de septiembre al 1 de octubre de 1976. Washington, General Services Administration, 1976, 23 p.

(3) SERRA NAVARRO, PILAR: *Los Archivos y el acceso a la documentación*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, 96 p.

(3 bis) CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS. Estatutos. *Bol. ANABA*, 54 (1968), 20-39.

dos razones: 1.º el secreto produce la desconfianza y el temor de una parte de la población. Si uno no ha tenido un acceso completo a los hechos puede imaginarse fácilmente lo peor. 2.º la gente no puede controlar a su gobierno sin conocimiento. No obstante, los medios que se ofrecen a los partidos de la oposición y al público para obtener información sobre actos administrativos son lastimosamente inadecuados» (4).

Podemos suscribir este párrafo en lo que se refiere a los archivos españoles, en los que la inexistencia de una Ley general de archivos, o de una normativa desarrollada al respecto, no favorecen la claridad de la situación, aun cuando esa práctica corriente una interpretación flexible de las disposiciones existentes en los Archivos del Estado de carácter histórico.

La flamante Constitución Española es clara al establecer que la ley regulará «el acceso de los ciudadanos a los archivos o registros administrativos, menos en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de los delitos y a la intimidad de las personas» (5), y asimismo declara que «Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho», y que «los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general» (6).

Hemos de suponer, por tanto, que en nuestra «carta magna» se encuentra implícita la intención de suprimir una de las barreras que entorpecen el uso de los archivos por parte de los ciudadanos no sólo con fines de investigación histórica, sino para deslindar sus derechos y deberes. Esta barrera tiene un nombre: TASAS, que no encuentra justificación en ninguna teoría válida, y supone una disminución económica hacia los menos favorecidos por la fortuna, y un obstáculo para nuestros investigadores, a quienes podemos atribuir cualquier circunstancia menos la de andar sobrados de numerario, como regla general.

De hecho, el cobro de las denostadas tasas, que tuvieron una regulación contradictoria (7), venía soslayándose solapadamente en los Archivos de la Administración Central y Provincial, históricos o administrativos, o si se cobraba alguna, se aplicaba a cubrir algún hueco presupuestario no previsto por la Administración (8); en los archivos históricos provinciales no se cobraban, ni, por tanto, se ingresaban en el Tesoro. (Hay que aclarar que las tasas no tienen nada que ver con el cobro de los servicios que

(4) LAMB, KAYE: «Liberalization of restrictions on access to archives». *Archivum*, XVI (1966), 37.

(5) Constitución Española, artículo 105, b.

(6) Idem, artículo 44.1 y 44.2. Traduzco la versión editada en gallego por la Xunta de Galicia en 1979, que es la que tengo a mano.

(7) D. 1.642/1959, de 23 de septiembre (Presidencia), por el que se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas («B. O. E.» 26-9-1959).

O. de 1 de febrero de 1960 (Ministerio de Educación Nacional), por la que se aprueban normas para aplicación de la Ley de Tasas Parafiscales en Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual («B. O. E.» 22-3-1960).

O. de 25 de febrero de 1971 (Ministerio de Educación y Ciencia), por la que se dispone sea gratuito el acceso a todos los Archivos y Bibliotecas del Estado («B. O. E.» 15-3-1971).

R. D. L. 26/1977, de 24 de marzo (Jefatura del Estado), de revisión de tasas y tributos arafiscales («B. O. E.» 27-5-1977).

(8) Por ejemplo, el año 1978 no se libró un céntimo por la Administración para atender los gastos de oficina en los Archivos Históricos Provinciales.

puedan prestarse a los usuarios por empleo de material, o desgaste o amortización de las máquinas utilizadas).

Era de esperar, por tanto, que la Administración enfrentase este problema de las tasas, de acuerdo con los nuevos tiempos, con una mayor amplitud de miras; pero de repente se nos descuelga con la pretensión no sólo de resucitarlas, sino de actualizarlas, como si los servicios que se prestan fueran bienes de consumo sujetos a los precios del mercado.

El problema es más grave si se tiene en cuenta, además, el abandono en que la Administración tiene a sus archivos, con la excepción, quizás, de algunos muy importantes de carácter general (9), abandono que se manifiesta en la escasez de presupuestos, falta de personal y raquitismo de locales e instalaciones dedicados a estas funciones, tema sobre el que insistiré en el futuro. Es decir, la Administración no sólo no atiende este sector del patrimonio como es su obligación, sino que intenta convertir, a lo que parece, en rentables los establecimientos que lo custodian.

Podría aceptarse en todo caso, una distinción entre archivos históricos y administrativos, pero esta distinción, para los provinciales, es más teórica que práctica, y no se ajusta a la realidad tras la aplicación, según los medios y circunstancias de cada Centro, de lo establecido en el Decreto de creación del Archivo General de la Administración de Alcalá, por el que los Archivos Históricos Provinciales se convierten en depositarios de toda la papelada de más de 15 años de antigüedad, procedente de la administración delegada e institucional, es decir, en auténticos archivos provinciales generales (10).

El criterio de los Archiveros del Estado destinados en Galicia (así como el de los Bibliotecarios) de quienes soy portavoz, es que las tasas, además de impopulares como toda exacción, son injustas. Por eso pedí a la Asociación que se hiciera eco de nuestro sentir, acordándose en Junta (11) que se abriese un debate sobre este tema, para el que serviría de vehículo el Boletín de la ANABAD. El debate queda abierto; su interés es evidente, y espero que otras opiniones distintas aporten nuevas luces.

PEDRO LÓPEZ

(9) CORTES, VICENTA: «El tercer mundo de los Archivos». *Bol. de la ANABA*. XXVI, 34 (1976), 3-10.

(10) D. 914/1969, de 8 de mayo, de creación del Archivo General de la Administración Civil del Estado.

(11) Junta del pasado 29 de marzo de 1981.

ANEXO

TIPOS FIJOS DE GRAVAMEN VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DE 1981, EN LAS TASAS Y TRIBUTOS PARAFISCALES QUE A CONTINUACION SE INDICAN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45, UNO Y DOS, DE LA LEY 74/1980, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 1981. TASA 26.11

	Ptas.
Tarjeta de lectura e investigación	160
Renovación semestral	80
<i>Certificaciones</i>	
Gastos de expedición por página	70
Por año de antigüedad del documento para el primer folio original ...	13
Por año de antigüedad para cada uno de los folios sucesivos	1,3
Gastos de búsqueda de documentos no signaturados, por hora empleada (aunque el resultado sea negativo)	130
Diligencia de copias hechas en el Archivo	50
Por cada página que exceda de 50	1,3
Microfilms de documentos	70
Cada uno más que pase de 15	4
Pergaminos y planos lo mismo que los documentos con recargo del 50 por 100	
Fotocopias tamaños 13 por 18 y 15 por 21	24
Tamaño 18 por 24 y 21 por 30	35
Autorizaciones para publicar fotocopias	70

Los tipos referentes a microfilms y fotocopias no comprenden el gasto de material originado por la realización del servicio, que deberá ser satisfecho de acuerdo con los precios existentes en el mercado, con independencia de la tasa.

NOTA.—La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a propuesta de la Subdirección General de Archivos, ha solicitado la supresión de las tasas correspondientes a expedición de tarjetas de lectura e investigación, microfilm y fotocopias (dejando vigente en estas dos últimas el abono del gasto de material).